



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 548 -2014-MPH/A.

Ayacucho,

05 AGO. 2014

VISTO:

El expediente con registro N° 012882, sobre recurso de apelación contra la resolución de gerencia N° 258-2014-MPH/GDT, promovido por la administrada Liliana Paucarima Méndez y el Dictamen Legal N° 74 de fecha 18 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la administrada al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 258-2014-MPH/GDT y encontrándose dentro del término legal previsto por el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 conforme se observa de la Cédula de Notificación (fojas 18), interpone Recurso de Apelación mediante el documento de la referencia, argumentando para ello que: **i)** Para la emisión del Certificado de Posesión N° 105-2013-GDT/SGCUyL/MPH cumplió con todos requisitos exigidos por el TUPA-2013 de la entidad edil; **ii)** Que posee el predio ubicado en el AA.HH. Las casuarinas Mz. O Lt. 11 con una extensión de 206.03 m², mientras el Sr. Eulogio Quispe Huamán señala ser propietario del predio ubicado en le Jr. IcaN° 551, hecho que demuestra que son predios totalmente diferentes; **iii)** Que para la expedición del Certificado de Posesión N° 105-2013-GDT/SGCUyL/MPH se ha adjuntado los requisitos señalados, inclusive habiéndose cumplido con la constatación en el predio, del mismo modo el Certificado de Posesión solamente certifica y demuestra que la recurrente posee dicho predio y no así el derecho de propiedad; **iv)** Que el Sr. Eulogio Quispe Huamán argumenta ser propietario, siendo falso ello ya que dicho administrado enajeno el supuesto predio- a favor de Grover Quispe Yauli, en vista de lo cual en la fecha de presentación de la solicitud el Sr. Eulogio Quispe Huamán no era propietario; **v)** Haber vulnerado el Debido Proceso Administrativo y Legalidad, en vista que el Sr. Eulogio Quispe Huamán al haber vendido dicho predio ya no tenía Legitimidad e Interés para Obrar; **vi)** Afectación al Principio de Legalidad, en vista que el funcionario que materia de impugnación fue emitida por el mismo funcionario que expidió el Certificado de Posesión N° 105-2013-GDT/SGCUyL/MPH, motivo por el cual debe declararse nula la resolución impugnada;

Que, de los argumentos esgrimidos corresponde delimitar los extremos respecto a los cuales gira la Apelación formulada, con relación a los considerandos expuestos en la Resolución Gerencial N° 258-2014-MPH/GDT, lo cual sustancialmente radica en que: para la emisión del Certificado de Posesión se habría incurrido en causal de nulidad prevista en el Inciso 3) del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444; del mismo modo la Sra. Liliana Paucarima Méndez, habría contravenido lo dispuesto en el artículo 42° de la ley acotada-conforme expresa en el Séptimo y Octavo Considerando de la apela-al haber solicitado y obtenido el Certificado de Posesión N° 105-2013-GDT/SGCUyL/MPH sin cumplir los requisitos previstos en el TUPA 2013 , y respecto a un predio considerado como propiedad privada; en mérito a ello se tiene que:

- Corresponde previamente precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA 2013 de la entidad, en cuyo Procedimiento N° 21 prevé dos (02) tipos de Certificado de Posesión i) Certificado de Posesión para Instalación de Servicios Básicos y ii) Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva de Dominio, Rectificación de Área Título Supletorio; en este sentido se tiene que el Certificado de Posesión materia de la presente no precisa los fines para los cuales se expide el mismo, sin embargo se tiene que en dicho documento en la parte inferior se señala como marco legal para le emisión del mismo al artículo 26° de la Ley N° 28687, y el artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



VIVIENDA, ello nos permite deducir que el citado **Certificado de Posesión** es para efectos de Acceder a servicios Básicos conforme lo señala dichos dispositivos legales, del mismo modo el mismo certificado de posesión precisa que, "(...) no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular; (...)

Que, habiéndose establecido el tipo de Certificado de Posesión el cual es materia del presente análisis, corresponde dilucidar la controversia establecida, para dicho fin tiene en consideración lo esgrimido en el Primer Punto de los fundamentos de la apelación, es así que el **Procedimiento N° 21.1** del TUPA 2013 establece como requisitos de para la tramitación del pedido, entre otros 1) (...); 2) Documentos Sustentatorios de la propiedad, Minuta, Escritura Pública, Contrato Privado, u otros similares; 3)(...); 4) Plano Simple de ubicación del Predio 5) acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por funcionario de la municipalidad correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio se requiere; (6) (...), en vista de ello y realizada la verificación del cumplimiento de los mismos se observa que la documentación obrante en autos resulta insuficiente para los fines de la emisión del Certificado de Posesión, específicamente respecto al requisito de previsto en el **Numeral 5** (acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por funcionario de la municipalidad correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio), en vista de ello y teniendo en consideración lo dispuesto en el Inciso 3) del artículo 10° de la Ley N° 27444 que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho "Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición en este sentido se tiene que al carecer de los requisitos previsto por el TUPA 2013 para el otorgamiento del Certificado de Posesión, este devendría en Nulo de pleno derecho;

Que, respecto a lo señalado en los demás puntos corresponde precisar que, lo esgrimido en el **Segundo Punto** no resulta objeto de análisis en vista que no podría emitirse valoración sobre ello en vista que ninguno de las parte remite el **Certificado de Numeración** emitido por la entidad edil documento necesario para formar convicción en la administración respecto a lo argumentado y con ello dilucidar dicho argumento y establecer la divergencia de los predios; de lo señalado en el **Tercer Punto**, dicha afirmación resulta congruente con lo dispuesto por el artículo 896° del Código Civil, que señala que "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.", en vista de ello se tiene que en el presente caso no constituye materia de discusión la naturaleza jurídica de la posesión, sino únicamente validez del Certificado de Posesión; de lo esgrimido **Cuarto y Quinto Punto** de la impugnación en el extremo de valorar la calidad de propietario o no del Sr. Eulogio Quispe Huamán del predio ubicado en el Jr. lea N 551, a efecto de objetar el Debido Proceso Administrativo y Legalidad, es de precisar que la condición del administrado en mención no es materia de discusión en la presente, sobre todo si se tiene en consideración lo dispuesto por el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, en el cual se encuentra amparado el derecho de petición;

Que, en el **Sexto Punto**, en el extremo de la afectación de Principio de Legalidad, en vista que el funcionario que emite el Certificado de Posesión y la resolución materia de impugnación en el mismo; respecto a ello previamente corresponde precisar que para efecto de la declaración de Nulidad de un Acto Administrativo la instancia que conoce y declara es la autoridad superior, ello conforme a lo dispuesto en el Inciso 11.2) del artículo 11° de la Ley N° 27444, en vista de ello y realizada la verificación del Certificado de Posesión N° 105-2013-GDT/SGCUyL/MPH se encuentra que el mismo fue emitido y suscrito por el Subgerente de Control, Urbano y Licencias, mientras que la resolución materia de impugnación fue emitida y suscrita por el Gerente de Desarrollo Territorial, en vista de ello se tiene que conforme a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huamanga la Subgerencia de Control Urbano y Licencias constituye una dependencia de la Gerencia de Desarrollo Territorial, en vista de ello dicha aseveración queda desvirtuada de forma categórica al haberse establecido que la resolución de nulidad fue emitida por instancia competente;

Que, del mismo modo y en vista de la Nulidad del Acto administrativo-Certificado de Posesión N° 105-2013-GDT/SGCUyL/MPH, y conforme a lo dispuesto en el Inciso 11.3) del artículo 11° de la Ley N° 27444, corresponde se derive los actuados a la Comisión de Proceso Administrativos Disciplinarios a fin que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



en uso de sus atribuciones establezcan las posibles responsabilidades en los servidores y/o funcionarios de la entidad intervinientes en la emisión del dicho Acto Administrativo pese a las carencia de los requisitos establecidos en el TUPA-2013;

Que, en los párrafos precedentes se concluye que para la emisión del Certificado de Posesión - para instalación de servicios básicos- la Administrada Liliana Paucarima Méndez, no adjunto los requisitos establecidos en el TUPA 2013 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del mismo modo se tiene que los argumentos esgrimidos no enervan los fundamentos de la apelada , en vista de lo cual la misma mantiene incólume sus efectos y mandato; del mismo modo corresponde se determine responsabilidades en los servidores y/o funcionarios intervinientes en la emisión del Certificado de Posesión N° 105-2013-GDT/SGC UyL/MPH pese a la carencia de los requisito exigidos para dicho fin;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la Administrada Liliana Paucarima Méndez, contra la Resolución Gerencial N° 258-2014-MPH/GDT de fecha 30 de Mayo de 2014, consecuentemente firme y en sus efectos el acto Administrativo por los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los actuados se deriven a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su actuación conforme sus atribuciones.



ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Administrada Liliana Paucarima Méndez, Eulogio Quispe Huamán, Lucila Yauli Rocha de Quispe, Grover Quispe Yauli, Rocio del Pilar Huamán Carrasco, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE